

Al contestar refiérase
al oficio N° **10868**

4 de noviembre, 2011
DFOE-PG-396

Licenciado
Luis Eduardo Peraza Murillo
Director Nacional
**INSTITUTO COSTARRICENSE DEL
DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

Estimado señor:

Asunto: Consulta sobre si los superávit que reportan las asociaciones o federaciones deportivas de los recursos que les transfiere el ICODER, son considerados libres o específicos y otros aspectos de interés.

Mediante oficio DN-2274-09-2011 solicita el criterio de esta Contraloría General sobre si los superávit que reportan las asociaciones o federaciones deportivas de los recursos que les transfiere el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), son considerados libres o específicos, a efecto de determinar la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 34040-H.

Adjunta a su gestión el criterio de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, el cual concluye que esos superávit son libres y no específicos, por lo cual les aplica el decreto ejecutivo supracitado. Manifiesta que la Secretaría Técnica indica que le corresponde a este órgano contralor autorizar el gasto de los superávit a las asociaciones o federaciones correspondientes. Agrega que la Secretaría Técnica no concreta la respuesta esperada por cuanto el mismo decreto ejecutivo dictamina que los superávit son de las entidades y que solamente se deben aplicar en gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, aspecto sobre el que versa la consulta planteada. Adicionalmente señala que la tarea normal de esas entidades deportivas se concentra, precisamente en actividades cuyo objeto del gasto se refleja en cuentas o renglones presupuestarios no autorizados por el decreto ejecutivo en mención, tales como transporte al exterior, textiles y vestuarios, viáticos al exterior, alimentos y bebidas, etc.

CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR:

Resulta de interés manifestar que el uso de los recursos por parte de las instituciones y órganos públicos está sometido al principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y también desarrollado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública. Así las cosas, la legislación que crea la institución o faculta a un órgano a administrar recursos o a transferirlos, determina cuándo se está en presencia de superávit específico o libre.

Por su parte el Clasificador de Ingresos del Sector Público señala que por superávit libre se entiende el exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que se puede financiar; definiéndose el superávit específico como el exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final del ejercicio presupuestario, que por disposiciones especiales o legales, tiene que destinarse a un fin específico.

En el caso que nos ocupa, el artículo 90 de la Ley N° 7800, "Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) y su Régimen Jurídico", establece que el Consejo Nacional del Deporte asignará recursos a asociaciones deportivas de primer grado u otras, cuyo objeto sea promover la actividad física, el deporte para todos o la recreación, siempre que cumplan con las disposiciones señaladas en esa ley, su reglamento y el Consejo lo considere necesario. Como se observa, es facultativo para el ICODER el asignar recursos a dichas organizaciones con el fin indicado y es el Instituto quien define si el destino es específico o no.

Establecido lo anterior, si estamos en presencia de superávit libre, deberá seguirse lo señalado en el Decreto Ejecutivo N° 34040-H del 21 de setiembre del 2007, publicado en La Gaceta N° 202 del 22 de octubre del 2007, en el sentido de que el superávit libre podrá utilizarse para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de las entidades, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales; siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos o cualquier compromiso de la misma naturaleza, con las limitaciones adicionales que establece dicho decreto ejecutivo.

En lo que respecta a la autorización de esta Contraloría General para la utilización de los superávits libres de las asociaciones, en el marco del citado decreto, se entrará a valorar cada caso para determinar la procedencia del mismo.

CONCLUSIONES:

De conformidad con el artículo 90 de la Ley N° 7800, "Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y su Régimen Jurídico", el ICODER tiene la facultad de definir si los recursos que le asigna a las asociaciones deportivas tienen o no un fin específico y dependiendo de dicha asignación así deberá ser el ámbito de aplicación de los superávits que reporten esas entidades deportivas. Como corolario de lo anterior, y así lo ha señalado en otras oportunidades este órgano contralor, el superávit libre puede ser utilizado únicamente para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de las instituciones o entidades beneficiarias, con las limitaciones que establece el Decreto Ejecutivo N° 34040 de repetida cita.

Asimismo, para la autorización presupuestaria que compete realizar a este órgano contralor sobre los recursos que son transferidos por ese Instituto en cuanto al tipo de gasto que se puede financiar, se valorará cada caso en particular para determinar la procedencia del mismo.

Atentamente,

Original }
Firmado } *Lic. José Luis Alvarado Vargas*

Lic. José Luis Alvarado Vargas
GERENTE DE ÁREA



RRM/cuv

Ce: Área de Secretaría Técnica, DFOE CGR

Ci: Archivo

G: 2011000346-23

NI: 16561 (2011)